

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 79-2005

Fecha de Ingreso: 26 de Octubre de 2005

Nombre de Acuerdo: Acuerdo sobre un marco de negociación y medidas de fomento de la confianza entre Belice y Guatemala

Materia:

Partes: SG/OEA & Belice & Guatemala

Referencia: Belice / Guatemala

Fecha de Firma: 7 de septiembre de 2005

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



**ACUERDO SOBRE UN MARCO DE NEGOCIACIÓN Y
MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA
ENTRE BELICE Y GUATEMALA**

A handwritten signature is located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be written in dark ink.

**ACUERDO SOBRE UN MARCO DE NEGOCIACIÓN Y
MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA
ENTRE BELICE Y GUATEMALA**

ÍNDICE

A. Consideraciones Preambulares

B. Marco de Negociación

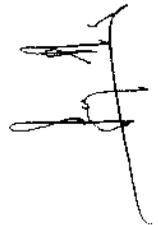
C. La Secretaria General de la OEA

D. Medidas de Fomento de la Confianza

Anexo A: Derechos Humanos en la Zona de Adyacencia

Anexo B: Procedimiento para el Tratamiento de Ciertos Pobladores de la
Zona de Adyacencia entre Belice y Guatemala

Anexo C: Directrices sobre Declaraciones Públicas



**ACUERDO SOBRE UN MARCO DE NEGOCIACIÓN Y
MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA
ENTRE BELICE Y GUATEMALA**

A. CONSIDERACIONES PREAMBULARES:

Delegaciones de Belice y Guatemala, encabezadas por el Excelentísimo Señor Assad Shoman, Jefe Negociador de Belice y Embajador con Rango Ministerial, y el Excelentísimo Señor Jorge Briz Abularach, Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, se reunieron en la sede de la OEA, en Washington, D.C., el 7 de septiembre de 2005, con el Secretario General, Señor José Miguel Insulza, para firmar un Acuerdo Marco de Negociación y Medidas de Fomento de la Confianza entre Belice y Guatemala.

Con el propósito de mantener y profundizar las relaciones bilaterales amistosas hasta que el Diferendo Territorial sea resuelto de manera permanente y con el entendido de que el siguiente Acuerdo no constituye una renuncia total o parcial de sus derechos o reclamos, el Gobierno de Belice y el Gobierno de Guatemala acuerdan aplicar, con la ayuda del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, las siguientes disposiciones:

B. MARCO DE NEGOCIACIÓN:

1. Definición del proceso de Negociación:

Belice y Guatemala acuerdan comenzar una nueva ronda de negociaciones, bajo los auspicios del Secretario General de la OEA, diseñada para alcanzar una solución equitativa que incluya una general, definitiva, honorable, y permanente solución al Diferendo Territorial entre los dos Países, en las áreas terrestre, insular y marítima. Con este fin las Partes acuerdan que durante esta nueva ronda de negociaciones, con la asistencia de la OEA, ellas procederán a:

- a) Identificar los temas de hecho y de derecho que serán objeto de la negociación para resolver el Diferendo Territorial.
- b) Identificar las respectivas posiciones de las Partes en los temas ya identificados;
- c) Tratar de resolver las diferencias en las posiciones discrepantes, cuando sea posible, en los temas ya identificados;
- d) Hacer esfuerzos de avenimiento para que las Partes alcancen una solución ecuánime que implique una solución general, definitiva, honorable y permanente del diferendo territorial en las áreas terrestre, insular y marítima, y
- e) Identificar los temas de hecho y de derecho sobre los que las Partes no hayan podido resolver por la vía de la negociación.

2. Objeto del Proceso de Negociación:

El Proceso de Negociación tiene por objeto alcanzar un acuerdo para resolver el Diferendo Territorial en todos los temas que abarca el mismo, que asegure su aprobación en ambos países dentro del marco constitucional y legal de cada una de las Partes y que permita la efectiva implementación de dicho Acuerdo.

También tiene por objeto el tratamiento de temas económicos, comerciales, de turismo, cooperación e integración y medidas transitorias de buena vecindad.

3. Lugar y Calendario de las Reuniones:

Con el propósito de dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo, las Partes convienen reunirse regularmente en Washington D.C., Belice, Guatemala u otros lugares y en intervalos de no más de 45 días.

4. Funciones del Secretario General:

El Secretario General coordinará las reuniones del presente Proceso y participará en las mismas. El Secretario General nombrará a su discreción como su Representante Especial a un funcionario de alto rango, para atender todas las reuniones que incluyen a las que no pueda asistir el Secretario General, con el objeto de observar las negociaciones y proveer cualquier asistencia requerida por las Partes.

5. Eventual recomendación del Secretario General para la solución de la controversia:

Mientras se negocia el Diferendo Territorial con asistencia de la OEA, si el Secretario General determina que no es posible alcanzar un acuerdo sobre algunos asuntos, recomendará que las Partes acudan a la Corte Internacional de Justicia o una Corte de Arbitraje Internacional, instancias jurídicas que el Derecho Internacional establece para la solución de controversias.

Las Partes acuerdan someter la recomendación del Secretario General a las instancias apropiadas de sus respectivos países para su consideración y decisión.

El Secretario General asistirá a las Partes para alcanzar un acuerdo sobre la instancia jurídica más adecuada, sobre los temas que serán sometidos a la misma y el procedimiento para llegar a dicha instancia.

La OEA apoyará con asesoría técnica y hará todos sus esfuerzos para obtener la ayuda financiera necesaria para respaldar este proceso en sus distintas etapas y que permita a las Partes alcanzar el objetivo de resolver el Diferendo.

6. Apoyo de Grupo de Amigos:

El Grupo de Amigos será un órgano asesor del Secretario General que brindará respaldo político y operacional a los efectos de la realización de las diversas actividades previstas en el presente acuerdo.

7. Financiamiento:

La Secretaría General y las Partes procurarán obtener la asistencia financiera para la realización de actividades previstas en el presente acuerdo, mediante contribuciones al Fondo de Paz de la OEA (Belice-Guatemala).

C. LA SECRETARÍA GENERAL DE LA OEA:

1. La Secretaría General de la OEA, procurará proporcionar la asistencia que le soliciten los Gobiernos de Belice y de Guatemala para poner en práctica el presente Acuerdo. Esa asistencia deberá:
 - 1.1 Convocar reuniones entre representantes de ambos Estados;
 - 1.2 Elaborar y recomendar medidas, mecanismos o procesos específicos encaminados a prevenir o resolver problemas específicos o incidentes que puedan suscitarse entre las Partes;
 - 1.3 Vigilar la aplicación y ejecución de las medidas de fomento de la confianza estipuladas en el presente Acuerdo y sugerir modificaciones o revisiones cuando sea necesario;
 - 1.4 Nombrar personas u organizaciones para la ejecución de tareas específicas, cuando se requiera el conocimiento o habilidad de especialistas o expertos
 - 1.5 Realizar visitas in situ en cualquiera de los dos Estados, cuando sea necesario, para verificar incidentes que puedan haber ocurrido en la Zona de Adyacencia.
2. La Secretaría General de la OEA elaborará un informe de seguimiento de los avances de este Acuerdo cada 6 meses.
3. Acuerdo para informar a las poblaciones: La Oficina de la Secretaría General en la Zona de Adyacencia desarrollará una campaña de información acerca de las Medidas de Fomento de la Confianza acordadas

por los Gobiernos, incluyendo la ubicación de las poblaciones, y también alentará proyectos y actividades que fomenten las buenas relaciones bilaterales.

4. Los Gobiernos extenderán a los funcionarios de la Secretaría General de la OEA y a los contratistas de la Oficina de la Secretaría General en la Zona de Adyacencia, los mismos privilegios e inmunidades otorgados al personal de la Secretaría General de la OEA, de conformidad con los acuerdos ya en vigor sobre privilegios e inmunidades entre la Secretaría General de la OEA y los Gobiernos, y demás disposiciones legales aplicables. De igual manera, los Gobiernos extenderán a esa Oficina y a sus bienes, los mismos privilegios e inmunidades otorgados a la Oficina de la Secretaría General de la OEA en cada uno de sus respectivos territorios de conformidad con esos acuerdos y leyes.

5. **LA OFICINA DE LA SECRETARÍA GENERAL EN LA ZONA DE ADYACENCIA:** Las Partes acuerdan que la "Oficina de la Secretaría General en la Zona de Adyacencia", establecida en Julio de 2003, se mantendrá en su lugar actual y continuará siendo considerada como una extensión de la Oficina de la Secretaría General en Belice y de la Oficina de la Secretaría General en Guatemala. Actuando bajo instrucciones de la Sede de la Secretaria General de OEA, la Oficina tendrá las siguientes funciones:

- 5.1 Organizar y fomentar relaciones entre las comunidades a ambos lados de la Línea de Adyacencia;
- 5.2 Observar la aplicación y ejecución de las Medidas de Fomento de la Confianza acordadas por las Partes y sugerir modificaciones o revisiones cuando sea necesario;
- 5.3 Preparar y ejecutar actividades destinadas a mejorar las relaciones, la confianza y la cooperación entre los habitantes de la Zona de Adyacencia;
- 5.4 A solicitud escrita de cualquiera de las Partes, investigar, verificar e informar sobre cualquier trasgresión cometida por los Gobiernos de las Medidas de Fomento de la Confianza contenidas en este Acuerdo;
- 5.5 Proporcionar a los residentes y pobladores de la Zona de Adyacencia y áreas próximas, información sobre el diferendo territorial y sobre las Medidas de Fomento de la Confianza acordadas por las Partes;
- 5.6 Ejecutar otros proyectos de Medidas de Fomento de la Confianza o de desarrollo en la Zona de Adyacencia acordados por las Partes.

6. **LOS CONSEJEROS DEL SECRETARIO GENERAL:**

- 6.1 El Secretario General nombrará los Consejeros y asesores que considere necesarios para cada caso, y éstos tendrán las responsabilidades asignadas por el Secretario General en consulta con las Partes.
- 6.2 Cada una de las Partes podrá designar hasta un Consejero para que asesore al Secretario General sobre la mejor forma de cumplir con las labores y responsabilidades asignadas en el presente Acuerdo.
- 6.3 Los Consejeros acuerdan prestar sus servicios sin remuneración. El Fondo de Paz cubrirá los gastos de viaje y alojamiento en que incurran los Consejeros en virtud del presente Acuerdo.

7. **EL GRUPO DE AMIGOS:**

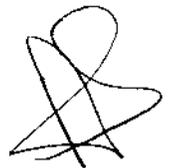
- 7.1 El Grupo de Amigos, constituido oportunamente como apoyo al Secretario General, se mantiene como una instancia abierta a la participación de otros estados y será un órgano asesor del Secretario General que le brindará respaldo político y operacional a los efectos de la realización de las diversas actividades previstas en el presente acuerdo, tanto en la sede de la Secretaria General, como en Guatemala y Belice.
- 7.2 Los miembros del Grupo de Amigos procurarán prestar asistencia financiera para la realización de actividades previstas en el presente acuerdo, mediante contribuciones al fondo de paz de la OEA (Belice-Guatemala).

D. LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA:

1. Las Medidas de Fomento de la Confianza no constituirán renuncia total o parcial de la soberanía sobre ningún territorio (terrestre, insular o marítimo) reclamado por cualquiera de las Partes; ni irán en detrimento de derecho alguno de las Partes sobre dicho territorio; ni constituirán precedente para el fortalecimiento o debilitamiento de la reclamación de cualquiera de las Partes sobre ningún territorio. Cada una de las Partes reserva expresamente sus derechos con respecto a sus reclamos de soberanía sobre cualquier territorio (terrestre, insular o marítimo).
2. Las Partes acuerdan que ninguna de ellas usará contra la otra, en ningún foro ante el cual este diferendo territorial sea llevado en el futuro, el hecho de que cualquiera de las Partes haya aceptado, acordado, acatado o aplicado cualquiera de las Medidas de Fomento de la Confianza incluidas aquí.

3. En la aplicación de estas Medidas de Fomento de la Confianza, ambas Partes deberán respetar los principios del Derecho Internacional según éste sea aplicable a las circunstancias.
4. Ninguna de las Partes usará la fuerza o amenazará con hacer uso de la fuerza en la búsqueda de sus intereses con respecto al Diferendo Territorial.
5. Con el único propósito de facilitar la aplicación de estas Medidas de Fomento de la Confianza, la Línea de Adyacencia a la que se refieren las Medidas de Fomento de la Confianza consistirá de una línea que generalmente correrá de sur a norte desde la marca de referencia en Gracias a Dios en el sur hasta la marca de referencia en Garbutt's Falls y de ahí hasta la marca de referencia en Aguas Turbias en el norte. El territorio ubicado a menos de un kilómetro de la Línea de Adyacencia en cualquier dirección (hacia el este o el oeste), será considerado la Zona de Adyacencia. Todos los derechos y reclamos de las Partes que existen con respecto al territorio ubicado en la Zona de Adyacencia se mantienen intactos. La Zona de Adyacencia se describe con precisión en el mapa, con fecha 6 de febrero de 2001 del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
6. La utilización de esta línea como Línea de Adyacencia no constituye un acuerdo entre las Partes de que esta línea represente la frontera internacional entre Belice y Guatemala. Todos los derechos y reclamos por las Partes con respecto a este asunto se mantienen intactos.
7. Los Gobiernos cooperarán en la limpieza de las áreas alrededor de las tres marcas de referencia mencionadas en el párrafo 5 previo.
8. La limpieza de las áreas alrededor de las tres marcas de referencia por cualquiera de las Partes no será interpretada, en éste o cualquier otro foro ante el cual el Diferendo Territorial entre las Partes pueda ser llevado, como un reconocimiento, entendimiento o admisión por Guatemala de que dichas marcas de referencia señalan la frontera internacional entre Guatemala y Belice.
9. La Zona de Adyacencia será objeto de un régimen especial, de esta manera:
 - a. A los pobladores de la Comunidad conocida como Santa Rosa, que deseen en forma individual y voluntaria cambiar el lugar de su residencia, se les ofrecerá la opción de reubicarse en un nuevo asentamiento en Guatemala, en donde la Secretaría General de la OEA con el concurso de la cooperación internacional les proporcionará vivienda y terreno de conformidad con la legislación de Guatemala.

- b. Cualquier poblador establecido en la Zona de Adyacencia después del 1 de octubre de 2000 y antes del 1 de octubre de 2002, según verifique la Secretaría General de la OEA, será reubicado por el gobierno respectivo con la asistencia de la Secretaría General. Todos los pobladores estarán sujetos a las leyes del país de su ubicación.
 - c. Todos los otros pobladores en la Zona de Adyacencia deberán estar sujetos a lo establecido en los Anexos A y B del presente Acuerdo.
 - d. Sin perjuicio de las reclamaciones de soberanía de cada una de las Partes sobre cualquier área de la Zona de Adyacencia, todas las personas residentes al oeste de la Línea de Adyacencia serán requeridas de obedecer las leyes, incluyendo las leyes de derechos humanos, y respetar a las autoridades legales de Guatemala, y todas las personas residentes al este de la Línea de Adyacencia serán requeridas de obedecer las leyes, incluyendo las leyes de derechos humanos, y respetar a las autoridades legales de Belice.
 - e. Ningún nuevo poblador guatemalteco podrá instalarse en cualquiera de esos asentamientos al este de la Línea de Adyacencia, y ningún asentamiento existente podrá ampliarse después del 1 de octubre de 2000.
 - f. El Gobierno de Guatemala tomará medidas efectivas para disuadir a sus ciudadanos y/o residentes de establecer nuevos asentamientos o de unirse a asentamientos ya existentes al este de la Línea de Adyacencia.
10. Todos los patrullajes militares y policiales en la Zona de Adyacencia serán realizados de manera coordinada por ambos países. La Secretaría General de la OEA deberá ser informada sobre los horarios y lugar de dichos patrullajes y, en algunas ocasiones, la Secretaría enviará a un representante para participar como observador en los puntos de contacto de los patrullajes. Las fuerzas de seguridad de las Partes utilizarán aparatos GPS y aparatos de radio-comunicación proveídos por la Secretaría General de la OEA para desempeñar sus actividades bajo este Acuerdo.
11. Los Ministros de cada una de las Partes responsables de los asuntos de Defensa podrán reunirse en fechas de común acuerdo para discutir asuntos de interés mutuo. Reuniones a nivel del Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional de Guatemala y el Comandante de la Fuerza de Defensa de Belice también habrán de convenirse en fechas de común acuerdo.



12. Las Partes, con la asistencia de la Secretaría General de la OEA, promoverán relaciones entre las comunidades de ambos lados de la Línea de Adyacencia, con el propósito de mejorar las relaciones y el entendimiento.
13. Las Partes establecerán, de mutuo acuerdo, mecanismos para facilitar el tránsito de personas, bienes y servicios con restricciones mínimas en los puntos de cruce acordados.
14. Las Partes cooperarán para prevenir el corte ilegal de hojas de xate en ambos países.
15. Las Partes se reunirán para desarrollar Medidas de Fomento de la Confianza destinadas a evitar conflictos o incidentes en el mar territorial o en la zona económica exclusiva de cualquiera de las Partes o en alta mar. Las Partes podrán solicitar conjuntamente la participación de la Secretaría General de la OEA para facilitar dicho acuerdo.
16. Las Partes se reunirán para desarrollar planes de esfuerzos cooperativos para responder a los desastres naturales.
17. Las Partes se reunirán para desarrollar planes de esfuerzos cooperativos de lucha contra el narcotráfico y otras actividades criminales, incluidas actividades criminales internacionales.
18. Las Partes cooperarán para evitar incidentes en tierra que puedan conducir a tensiones entre ellas. En el caso de que ocurriese un incidente, las Partes se comunicarán inmediatamente entre ellas, y con la Secretaría General de la OEA para contener, resolver y prevenir su repetición.
19. Las Partes, con la asistencia de la Secretaría General de la OEA deberán supervisar la aplicación de estas Medidas de Fomento de la Confianza y trabajar conjuntamente para resolver los problemas o cuestiones que puedan surgir.
20. Las Partes establecerán una Comisión Conjunta Belice-Guatemala conformada por las autoridades gubernamentales apropiadas, la cual contará con la participación de un representante de la Secretaría General de la OEA. La Comisión Conjunta deberá explorar y elaborar proyectos y programas de cooperación entre los dos países con el propósito de fortalecer lazos de amistad entre los pueblos de Belice y de Guatemala y su desarrollo. La Comisión Conjunta deberá considerar, *inter alia*, promover y ejecutar lo siguiente:

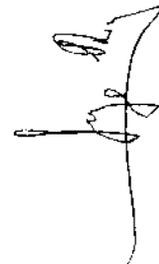
- a. Concluir la negociación de un acuerdo de alcance parcial encaminado a un futuro acuerdo de libre comercio entre Belice y Guatemala.
- b. Desarrollar un plan bi-nacional de desarrollo.
- c. La promoción del turismo en Belice y Guatemala, incluyendo el turismo de destinos múltiples.
- d. Un Memorando de Entendimiento para la protección del medio ambiente incluyendo el uso sostenible de los recursos forestales en los países respectivos.
- e. Un tratado de devolución de vehículos robados, basado en los instrumentos del SICA.
- f. Un acuerdo sobre persecución en caliente (hot pursuit).
- g. Un tratado de asistencia legal mutua.
- h. Un acuerdo para el intercambio de reos.
- i. Un memorando de entendimiento entre las instituciones de educación superior.
- j. Facilitación de visas de estudiante
- k. Establecer procedimientos sumarios de deportación de nacionales que ingresen al territorio de la otra parte sin la documentación necesaria.
- l. Establecer mecanismo de cooperación policial para el combate a la delincuencia común y el crimen transnacional, incluyendo operativos coordinados.
- m. Un acuerdo sobre transporte terrestre.
- n. Un acuerdo sobre transporte aéreo.
- o. Un memorando de entendimiento entre las organizaciones de emergencia nacional.
- p. La facilitación del tránsito de objetos a través de los puertos de Ciudad de Belice y Santo Tomas/Puerto Barrios.
- q. El reconocimiento mutuo de licencias para conducir.



- r. Establecimiento de consulados de Belice en Flores y Puerto Barrios.
 - s. Establecimiento de consulados de Guatemala en Benque Viejo del Carmen.
 - t. Intercambio regular de visitas de parlamentarios y de alcaldes municipales.
 - u. Establecimiento de zonas de desarrollo en Benque Viejo del Carmen y en Melchor de Mencos.
 - v. Un acuerdo de cooperación para la preservación, protección y devolución de objetos arqueológicos y culturales.
21. Cualquier problema o cuestión que no pueda ser resuelto por las Partes en primera instancia, deberá ser referido a la Secretaría General de la OEA para que asista a las Partes ayudándolas a encontrar acuerdos. La Secretaría General, a solicitud de cualquiera de las Partes, podrá diseñar soluciones justas y equitativas a cualquier problema que se presente. La Secretaría General podrá designar misiones de investigación de los hechos en el caso de un incidente o si se considera deseable.
22. En los casos en que las Medidas de Fomento de la Confianza establecidas bajo este Acuerdo hagan un llamado a la cooperación entre las Partes para acciones conjuntas, y una de las Partes se rehúsa o no coopera o no actúa conjuntamente, la otra Parte tendrá la libertad de presentar el caso ante la Secretaría General, la cual hará recomendaciones de manera urgente, para la puesta en marcha de la actividad, y las Partes acuerdan cumplirlas de buena fe.
23. Cualquier controversia relacionada con la aplicación o interpretación de este Acuerdo que involucre a la Secretaría General de la OEA como demandante o demandada y no como intermediario entre las Partes deberá resolverse a través de negociaciones entre las Partes involucradas en la controversia. Ninguna disposición en este Acuerdo constituye una renuncia de los privilegios e inmunidades legales de las Partes o de la Secretaría General de la OEA.
24. Las Partes acuerdan actuar con cautela y prudencia en el tratamiento de cualquier asunto relacionado con el diferendo territorial. Con este fin, las Partes formularán todas sus declaraciones públicas relacionadas con el Diferendo Territorial de manera que cumplan con sus obligaciones de mantener debida y oportunamente informadas a sus respectivas opiniones públicas sobre el avance del Proceso, contribuyendo a la

exitosa solución del diferendo territorial, las relaciones armoniosas entre Belice y Guatemala y el mantenimiento de la paz. Las Partes acuerdan además cumplir con las directrices para las declaraciones públicas adjuntas como Anexo C.

25. Las Partes pueden modificar este Acuerdo por medio de un instrumento escrito de modificación, acordado y firmado por ambas Partes y por la Secretaría General de la OEA. Dicho instrumento puede formalizarse por medio de un intercambio de cartas o mediante un documento de enmienda más formal.
26. Las Partes acuerdan prorrogar automáticamente y por períodos de un año, el presente Acuerdo de Medidas de Fomento de la Confianza, salvo que una de las Partes notifique a la otra con dos meses de anticipación su decisión de no prorrogarlo nuevamente. El presente Acuerdo Marco de Negociación se mantendrá vigente hasta que se logre una solución permanente al Diferendo Territorial.



27. Las Partes y la Secretaría General de la OEA designan a los siguientes oficiales con el propósito de recibir y enviar las notificaciones escritas que se requieran conforme a este Acuerdo:

a. Por la Secretaría General de la OEA:

El Secretario General
OAS Main Building, MB2
17th St. and Constitution Ave., N. W.
Washington, D.C. 20006
FAX:202-458-6826, TEL: 202-458-3500 y 202-458-3668

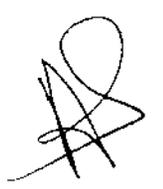
b. Por Belice:

Chief Executive Officer
Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación
NEMO, Belmopan Belice
FAX: 501 822 2854, TEL: 501 822 3764

c. Por Guatemala:

Secretario Ejecutivo de la Comisión de Belice
Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala
2da.Avenida 4-17 Zona 10, Ciudad de Guatemala
FAX: 502 332-0910, 2410-0017, TEL: 502 2410-0016

Cualquiera de las Partes puede reemplazar al oficial designado en este artículo para enviar o recibir notificaciones comunicándolo previamente por escrito a la otra Parte y a la Secretaría General de la OEA.



Firmado el día 7 de Septiembre de 2005 por los representantes de las Partes y el Secretario General de la OEA en tres originales en inglés y tres en español, igualmente auténticos.

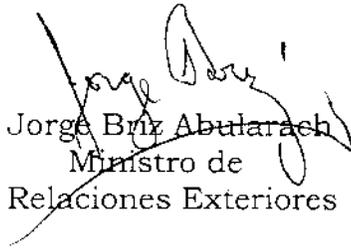
Por Belice

Por Guatemala

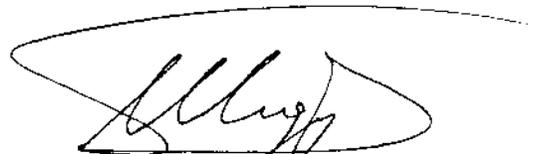
Por la Secretaria General
de la OEA



Assad Shoman
Jefe Negociador
de Belice y
Embajador
Con Rango Ministerial



Jorge Briz Abularach
Ministro de
Relaciones Exteriores



José Miguel Insulza
Secretario General

ANEXO A
Derechos Humanos en la Zona de Adyacencia

Los Gobiernos de Belice y de Guatemala acuerdan dar un énfasis especial a los siguientes derechos humanos que tienen todas las personas en la Zona de Adyacencia. Adicionalmente, las Partes asegurarán la aplicación en la Zona de Adyacencia, de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por las dos Partes. La existencia del Diferendo Territorial no debe afectar el ejercicio pleno de todos los derechos humanos de los habitantes de ambos países.

1. Todas las personas en la Zona de Adyacencia tienen todos los derechos y libertades, establecidas en el presente Anexo, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Todas las personas en la Zona de Adyacencia tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
3. Nadie será sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
4. Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
5. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja este Anexo y contra toda provocación a tal discriminación.
6. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales en Belice y en Guatemala, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por las constituciones o leyes respectivas, que se apliquen a los lados este y oeste de la Línea de Adyacencia.
7. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
8. Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

9. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y a un juicio público en el que se le aseguren todas las condiciones necesarias para su defensa.
10. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en al momento de la comisión del delito.
11. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.
12. La Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, así como el Ombudsman de Derechos Humanos de Belice, y organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, podrán observar cualquier enjuiciamiento de pobladores de la Zona de Adyacencia.
13. Las autoridades de Belice y de Guatemala deberán, en su lado respectivo de la Línea de Adyacencia, destruir bienes o viviendas inhabitadas una vez éstas hayan sido calificadas de ser ilícitas o ilegales por las autoridades competentes. Los cultivos ilegales de drogas serán también destruidos.
14. Al ocurrir, en la Zona de Adyacencia, cualquier clase de incidente que afecte la integridad física o los bienes o propiedades de algún poblador, las autoridades beliceñas o guatemaltecas, según ocurra al Este u Oeste de la Línea de Adyacencia, quedan obligadas a:
 - a. Dar aviso inmediato al Consulado de la otra Parte y a la Oficina de la Secretaría General de la OEA en la Zona de Adyacencia, sobre cualquier diligencia judicial.
 - b. Someter cualquier informe de supuestos actos criminales a ser investigados inmediatamente por las autoridades pertinentes y poner los procedimientos judiciales en marcha, en los casos aplicables.
 - c. Asegurar que cualquier proceso y actuación será públicas.
 - d. Asegurar la libertad de visita a los detenidos, procesados y sentenciados de acuerdo con las normas y leyes vigentes.
15. En los casos en que proceda indemnizar extra judicialmente a las víctimas de violación de derechos humanos, la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala y el Ombudsman de Derechos Humanos de Belice, a solicitud de las Partes, serán quienes evaluarán y recomendarán el monto de la indemnización que deba ser pagado.

ANEXO B
PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE CIERTOS
POBLADORES DE LA ZONA DE ADYACENCIA ENTRE BELICE Y
GUATEMALA

El siguiente protocolo presenta los términos para la reubicación de ciertos pobladores a la zona de Adyacencia descritos en la sección III, párrafo 10 (A y C) del Acuerdo sobre Medidas de Fomento de la Confianza entre Belice y Guatemala:

Secuencia de la ejecución de la actividad por fases:

Fase I: Los pobladores y los asentamientos que se descubran en la Zona de Adyacencia serán reportados a las autoridades pertinentes en Belice y Guatemala y a la Oficina de la Secretaría General de la OEA en la Zona de Adyacencia.

Fase II: El Ministerio de Relaciones Exteriores respectivo procederá a notificar a la Embajada del otro Estado así como a la Oficina de la Secretaría General de la OEA en la Zona de Adyacencia y, solicitará la verificación conjunta sobre la existencia, ubicación y estado del asentamiento.

Fase III: La verificación in situ deberá realizarse dentro de las 72 horas de la solicitud. La verificación será realizada por la Secretaría General de la OEA, y se invitará a participar a representantes de los Gobiernos de Belice y Guatemala.

El Comisionado de los Derechos Humanos de Belice y el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, o sus representantes debidamente nombrados, también serán invitados a participar en el ejercicio conjunto de verificación.

La ubicación exacta y el estado de los pobladores, sus cultivos y asentamientos serán establecidos en un informe escrito preparado por la Secretaría General de la OEA, luego de su visita al lugar.

Fase IV: Dentro de los siete días siguientes a la visita in situ, la Oficina de la Secretaría General de la OEA en la Zona de Adyacencia presentará los resultados del ejercicio de verificación a las Partes. Los resultados del ejercicio de verificación serán entonces notificados a los pobladores por la Parte pertinente, acompañada por un representante de la Secretaría General de la OEA, y los pobladores tendrán un período de 7 días para reubicarse voluntariamente. Luego de la expiración de dicho período de siete días, los pobladores estarán sujetos a procedimientos legales por el tribunal competente.

ANEXO C
Directrices para las declaraciones públicas

Para fortalecer el Acuerdo sobre Medidas de Fomento de la Confianza entre Belice y Guatemala, y para facilitar el proceso de negociación del diferendo territorial las Partes reiteran su acuerdo previo para actuar con cautela y prudencia en el tratamiento de cualquier asunto relacionado con este proceso de negociación.

Con este fin, las Partes formularán todas sus declaraciones públicas relacionadas con el diferendo territorial de manera que cumplan con sus obligaciones de mantener debida y oportunamente informadas a sus respectivas opiniones públicas sobre el avance de las negociaciones. En este sentido, las Partes acuerdan aplicar las siguientes directrices para las declaraciones públicas.

1. Las Partes deberán reconocer concretamente que no sólo los incidentes en el terreno, sino las declaraciones en los medios de comunicación o en otro ámbito, pueden ser un factor perturbador de la confianza entre las Partes y perjudicial para el proceso de llegar a una solución del conflicto.
2. Cada Gobierno debe observar la norma de abstenerse de acusaciones públicas y de atribución de motivos hostiles a la otra.
3. Esta norma de abstención se aplicará a todas las notas diplomáticas y correspondencia formales entre las Partes y que éstas no sean divulgadas públicamente, a menos de que dicha divulgación sea un mandato legal o requerida por circunstancias extremas. Las Partes respetarán la confidencialidad de las comunicaciones oficiales.
4. Los Gobiernos deberán moderar las palabras y el tono del lenguaje en todas sus comunicaciones escritas y de los pronunciamientos públicos de sus funcionarios.
5. En cada país, se deberá hacer todo esfuerzo posible para lograr que los partidos políticos y grupos de interés concuerden en que tampoco ellos pronunciarán declaraciones públicas propias que contribuyan a exacerbar la tensión.
6. Cuando un Estado recibe un informe de un "incidente" supuestamente causado por el otro, el Estado que recibe el informe, antes de denunciar al otro Estado o formular comentarios públicos acerca del "incidente", deberá comunicarse de inmediato con el Estado supuestamente ofensor para determinar qué ocurrió y qué explicación merece, y tratar todas las formas posibles de verificar los hechos antes de hacer el asunto público.

Three handwritten signatures are located on the right side of the page, vertically aligned. The top signature is a stylized, somewhat abstract scribble. The middle signature is a more recognizable cursive signature. The bottom signature is another stylized, abstract scribble.